JUNTA DE ANDALUCIA
S Conseletade de la conseletación de la consele

Sevilla

N° ref: MATD/sgo Asunto: Jornada Laboral.

El pasado día 22 de junio de 2012 fue publicado el Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, Medidas Fiscales, Administrativas, laborales y en Matera de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22). Dicha norma, entre otras cuestiones, en su artículo 25 establece la jornada laboral de treinta y siete horas y media semanales de promedio en cómputo anual, jornada de aplicación a todo el personal del sector público andaluz.

Recientemente, tal como se estipula en el artículo 38 del EBEP y artículo 80 del Estatuto Marco, se ha llevado a cabo un proceso de negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, con objeto de acordar la jornada ordinaria anual, si bien al no haberse llegado a acuerdo, la Administración ha fijado y comunicado a los sindicatos la jornada ordinaria anual que aplicará en el ámbito del SAS.

Dicha jornada tiene efectividad desde el día 1 de julio de 2012.

La jornada ordinaria de trabajo anual fijada por la Administración e informada a los sindicatos en Mesa Sectorial queda establecida en 1.645 horas para el turno diurno, 1.530 horas para el turno rotatorio y 1.470 horas para el turno fijo nocturno. Para el personal con la categoría profesional DCCU una jornada anual de 1.435 horas.

Estos tipos de turnos no tienen una concreción horaria específica, salvo el nocturno del que se exige en el artículo 46 del Estatuto Marco que tenga al menos un periodo comprendido entre las 23 horas y las seis horas del día siguiente. Tradicionalmente se ha considerado que el turno diurno puede abarcar un horario desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche y el nocturno desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana del día siguiente. En cuanto al turno rotatorio es el que utiliza periodos diurnos y nocturnos en una frecuencia predeterminada que se repite a lo largo del año.

La aplicación y/o distribución de la jornada ordinaria anual, obedecerá a la programación funcional que se determine por la Dirección Gerencia junto a los Directores de las Unidades de Gestión Clínica, en la Zona Básica de Salud a la que esté adscrito el profesional, que se define en el artículo 46 del Estatuto Marco como "Las instrucciones que, en uso de su capacidad de organización y de dirección del trabajo, se establezcan por la gerencia o la dirección del centro sanitario en orden a articular, coordinadamente y en todo momento, la actividad de los distintos servicios y del personal de cada uno de ellos para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales"

Los criterios y directrices generales para la implantación de la jornada de 37,5 horas implantada con carácter básico por la Administración General del Estado, y desarrollada para su aplicación en el SSPA por el Decreto -LEY 1/2012, de 19 de junio, de manera que no implique la destrucción de empleo de profesionales interinos, son los siguientes:

- No cambiar el Horario de los Centros.
- Minimizar la pérdida de empleo temporal.
- No realizar actividades que no formen parte del actual funcionamiento de los centros para justificar un aumento de Jornada.
- Buscar fórmulas lo menos perjudiciales para los profesionales, dentro de las posibilidades que permitan el normal funcionamiento de los Centros.



 Estas medidas necesariamente tienen que tener impacto económico, el previsto en los presupuestos generales del estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucia.

En relación a la implantación de la jornada de 37,5 horas semanales en los turnos de trabajo de Atención Primaria del Distrito Sevilla, las pautas que se seguirán son:

- La Gerencia es la responsable de establecer los horarios más convenientes, de acuerdo con las directrices funcionales y organizativas de los Directores de Unidad
- Para la determinación de los horarios deberán tenerse en cuenta aspectos tales como la coordinación de los equipos, las circunstancias laborales de cada localidad y otras de índole asistencial
- Los horarios de funcionamiento de nuestros centros de Atención Primaria, establecidos de acuerdo con la premisa anterior, no han sido modificados desde su apertura como tales. Así, con la reducción de jornada de 37,5 a 35 horas no se consideró necesario modificarlos, ni con la vuelta a la misma se considera adecuado el hacerlo.
- Al volver ahora al régimen de jornada de 37,5 horas, y dado que no procede modificar el horario de apertura de los centros, la jornada que excede de las 35 horas de desempeño de lunes a jueves se realizará de manera general en turno de jornada ordinaria de 8 a 20 horas de lunes a viernes o en jornada ordinaria de sábado de 8 a 15 horas, o, con carácter particular, con las fórmulas que la organización del Centro a partir de las necesidades organizativas establecidas por los responsables de las Unidades, vistas las necesidades asistenciales de la población, defina para distribuir el excesos de horas para cubrir necesidades asistenciales que surgen como consecuencia de los descansos adicionales de los profesionales eventuales o interinos o de los descansos o licencias de los profesionales fijos del Centro.

Por tanto, con la finalidad de dar cumplimento a lo establecido en el Decreto Ley anteriormente mencionado, y a las demás normas establecidas, se realizará una distribución de la jornada ordinaria de cada uno de los profesionales de la UGC, quedando reflejada la misma en las planillas que cada Director/a de UGC debe entregar a sus profesionales, indicándoles la fecha, horario y ubicación donde deben realizar la misma, que en términos generales, será en su UGC o en aquellos centros de su ZBS en los que se concentre la actividad asistencial en los períodos vacacionales o que cuentan con Puntos de Atención Continuada (Amate, Alcosa, El Greco, Ronda Histórica, El Cachorro (Triana), Bellavista, San Jerónimo, Torreblanca).

Todo lo cual se le comunica para su información y efectos oportunos.

Ma Ángeles Tarilonte Delgado

Directora Gerente Distrito Sanitario A. P. Sevilla